



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL

N°02-2022-MPC

Cañete, 15 de febrero de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 10 de febrero de 2022, Informe N° 055-2022-SGRORT-GAT-MPC, de fecha 13 de enero de 2022, de la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, Informe N° 004-2022-GAT/MPC, de fecha 13 de enero de 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N° 014-2022-GAJ-MPC, de fecha 20 de enero de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen – 003-2022-CPEYAM-MPC, de fecha 03 de febrero de 2022, de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo concuerda con el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales establecen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución le otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción a derecho;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las ordenanzas municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales esta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

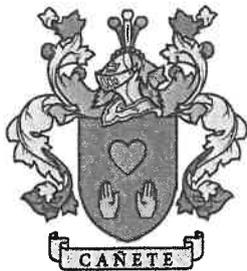
Que, conforme a lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el artículo 41° de la misma norma legal indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004- EF, en su Título II, Capítulo I, establece el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias declara de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyen renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;

Que, el artículo 52° del TUO de la Tributación Municipal, esboza que los Gobiernos Locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, el Título Preliminar – Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, referencia que el impuesto es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe



Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto equivalente al 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año en que corresponda el impuesto;

Que, el artículo 15° del citado dispositivo legal regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, REAJUSTADAS de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF, se aprueba para el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de cuatro mil seiscientos y 00/100 soles (S/4,600.00);



Que, el artículo 30° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, glosa que el Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses, omnibuses y remolcadores o tracto camiones, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computa a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular. Precizando en el artículo 30 - A que la administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial;

Que, el artículo 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En ese caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que este código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Comprendiendo el termino genérico tributo entre otros: Tasa: que es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, que entre otras pueden ser: Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, el artículo 41° del mismo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley;

Que, mediante Informe N°055-2022-SGRORT-GAT/MPC, de fecha 13 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete, proponen la Ordenanza que establece pago mínimo del Impuesto Predial del periodo 2022, fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago para el ejercicio 2022, el cual tiene como objetivo incentivar a los contribuyentes del distrito al cumplimiento oportuno en el pago de sus tributos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalprovincialdecanete.gob.pe



Que, mediante Informe N° 004-2022-GAT/MPC, de fecha 13 de enero de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite el proyecto de ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial del periodo 2022, fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Impuesto Vehicular e Incentivos por pronto pago para el ejercicio 2022, para opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 014-2022-GAJ-MPC, de fecha 20 de enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: "3.1 Que, es factible elevar al Pleno del Concejo Municipal para que de acuerdo a sus atribuciones delibere y determine la aprobación del Proyecto de Ordenanza que ESTABLECE PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 EN LA JURISDICCION DE SAN VICENTE DE CAÑETE (...), 3.2 Siendo apropiado establecer las fechas para su cancelación; considerando que los arbitrios municipales son de periodicidad mensual; acorde a lo regulado en el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (...);"

Que, con Dictamen - 003-2022-CPEYAM-MPC, de fecha 03 de febrero de 2022, la Comisión de Planificación, Economía y Administración, concluye que, resultaría factible "Que, el Pleno de Concejo Municipal Provincial, PREVIO DEBATE, pueda APROBAR "EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2022; FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2022, EN LA JURISDICCION DE SAN VICENTE DE CAÑETE (...);"

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso 8° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial, con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL 2022, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2022 EN LA JURISDICCION DE SAN VICENTE DE CAÑETE

Artículo 1°. - PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establézcase que el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2022, de acuerdo al artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal es el 0.6% de la UIT vigente para el ejercicio 2022. El Impuesto motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial; en el cual los contribuyentes están obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2022, pagarán S/. 27.60 (Veinte siete con 60/100 Soles) como importe mínimo por dicho concepto, vigente para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2°. - Establecer las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial, y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2022; así como el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos y del vencimiento del Impuesto Vehicular periodo 2022, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Pago al Contado: Hasta el Último día de mes de Febrero (28 febrero del 2022)
- Pago Fraccionado: Hasta en Cuatro Cuotas Trimestrales, en este caso:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe



IMPUESTO PREDIAL Y IMPUESTO VEHICULAR	
1er trimestre	28 de febrero del 2022
2do Trimestre	31 de mayo del 2022
3er Trimestre	31 de agosto del 2022
4to Trimestre	30 de noviembre del 2022

Que, las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio Fiscal 2022, serán las siguientes:

ARBITRIOS MUNICIPALES				
	SERENAZGO	BARRIDO DE CALLES	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS	PARQUES Y JARDINES
Enero	28 de Febrero del 2022			
Febrero	28 de Febrero del 2022			
Marzo	31 de Marzo del 2022			
Abril	29 de Abril del 2022			
Mayo	31 de Mayo del 2022			
Junio	30 de Junio del 2022			
Julio	27 de Julio del 2022			
Agosto	31 de Agosto del 2022			
Setiembre	30 de Septiembre del 2022			
Octubre	31 de Octubre del 2022			
Noviembre	30 de Noviembre del 2022			
Diciembre	30 de Diciembre del 2022			

ARTÍCULO 3°. - DESCUENTOS OTORGADOS POR INCENTIVO DE PRONTO PAGO

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos de pronto pago, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los Arbitrios Municipales del periodo 2022, según las siguientes condiciones y fechas límites de cancelación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

FECHA DE CANCELACIÓN 28 DE FEBRERO DE 2022		
CONTRIBUYENTES: USO CASA HABITACION Y/O TSC	CONDICIÓN DEL DESCUENTO	% DE DSCTO. SOBRE ARBITRIOS
No tienen deuda anterior al año 2022	Cancelación Total del Impuesto Predial 2022 (Anual) y de los cuatro (04) trimestres de los Arbitrios Municipales 2022.	20%
Tienen deuda anterior al año 2022		15%
CONTRIBUYENTES USO DISTINTO A CASA HABITACION Y/O TSC	CONDICIÓN DEL DESCUENTO	% DE DSCTO. SOBRE ARBITRIOS
No tienen deuda anterior al año 2022	Cancelación Total del Impuesto Predial 2022 (Anual) y de los cuatro (04) trimestres de los Arbitrios Municipales 2022.	10%
Tienen deuda anterior al año 2022		5%

Artículo 4°. - **PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO**

En todas las modalidades de descuento descritas en el Artículo Tercero el incentivo será aplicado por predio. En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el artículo Segundo, previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Los incentivos establecidos en el artículo quinto de la presente Ordenanza son aplicables solo al insoluto de los arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2022, según las fechas indicadas.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - **PRECISAR** que la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERO. - **FACULTAR** al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y así como a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación en el Portal de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

